

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Llombai

2026/07736 Anuncio del Ayuntamiento de Llombai sobre la delegación de funciones del Pleno en la Alcaldía.

ANUNCIO

De acuerdo con el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) se hace público acuerdo de Pleno de fecha 11 de Junio de 2026 por el cual, el Pleno de este Ayuntamiento delega las competencias de contratación contenidas en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

"1. La disposición adicional primera de la Ley 9/2017, de Contratos del sector público establece lo siguiente:

"1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley."

2. Visto a que el ejercicio de las competencias en materia de contratación por parte del Pleno supone un evidente menoscabo de la agilidad y eficiencia que debe regir en estos procedimientos ralentizándose la tramitación de los distintos expedientes. Ello se debe a que, a los trámites propios del expediente de contratación, hay que añadir todos los derivados de la convocatoria y celebración de una sesión plenaria, y la previa sesión de la comisión informativa correspondiente, lo que provoca una evidente ralentización en la tramitación administrativa.

Que para evitar retrasos y favorecer la eficiencia administrativa en la tramitación de los expedientes de contratación, en aras a la mejora del interés público, se hace necesario agilizar los trámites que conlleven y ello a través de la figura de la delegación de competencias en relación a todos los contratos de competencia plenaria.



3. Visto que existe la posibilidad de delegación de competencias de determinadas materias del Pleno en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4. Visto que el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que: 1. Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno adopta por 5 abstenciones (PP) y 5 votos a favor (PSOE y IPL-Compromis) el siguiente

Acuerdo

Primero. Delegar en la Alcaldía determinadas atribuciones que a este Pleno le corresponden en los términos siguientes:

Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando no correspondan al Alcalde de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017.

Segundo. La presente delegación de competencia de contratación abarca e incluye toda la tramitación del expediente, incluyendo el acto de adjudicación, como el resto y generalidad de actos de trámite y resolutorios del procedimiento, incluyendo la aprobación de gasto y la inspección y control de la ejecución del contrato. En el caso de contratación de obras, se delegan asimismo las facultades inherentes a la aprobación del proyecto de obra, y aprobación de certificación final de obra.

Los acuerdos o resoluciones adoptadas por la Alcaldía, en las materias objeto de delegación por parte de este Pleno, expresadas en el apartado anterior, tendrán el mismo valor y alcance que los acuerdos adoptados por el órgano delegante.

Dentro de la delegación se incluye expresamente la facultad de resolver los recursos potestativos de reposición en vía administrativa que se interpongan contra dichos acuerdos o resoluciones.

Tercero. El alcalde informará al Pleno del ejercicio de la delegación mediante la dación de cuentas de las resoluciones de la Alcaldía dictadas en los Plenos ordinarios.

Cuarto. Publicar el acuerdo de delegación en el Boletín Oficial de la Provincia, cursando efecto a partir del día siguiente al de su adopción."

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un



mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Llombai, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Llombai, 16 de junio de 2026.—El alcalde, Ramón Gómez Bernabeu.

